

Pase al Despacho: Hoy 02 de septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00001-00 –para calificar contestación de la reforma.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la reforma realizada por **Municipio de Yopal** a través de apoderado judicial, vista a folios 150-160 del expediente digital, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **María Claudia Gómez Cárdenas**.

Observa este despacho que la contestación de la reforma a la demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane las siguientes falencias:

1. No realizó en su escrito de contestación un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma a la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no se constan, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. No señaló en su escrito de contestación los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS.
3. No indicó en su escrito de contestación las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, advierte este Despacho que en auto del día 16 de julio del año que avanza, se admitió reforma de la demanda corriéndose traslado a las demandadas **Municipio de Yopal** y **Ceiba EICE** para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado dieran contestación a esta reforma, conforme a los artículos 28 y 31 de C.P.T. y de la S.S.

No obstante, revisando el plenario, se tiene que la demandada **Ceiba EICE** no contestó esta reforma, en razón de lo anterior, se tendrá **por no contestada la reforma a demanda**, y se procederá a dar aplicación a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS, donde señala que, ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá como **indicio grave en contra del demandado**.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: **Inadmitir** la contestación de la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Claudia Gómez Cárdenas**, conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Tener por **no contestada** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Claudia Gómez Cárdenas**, por parte de la demandada

CEIBA EICE, con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS y conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°28, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711605ed6e29f17deb129ccc64fcb0e9b86414838a80d25ccde3fc10deda76e3**
Documento generado en 03/09/2020 03:18:40 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 de septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00002-00 –para calificar contestación de la reforma.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la reforma realizada por **Municipio de Yopal** a través de apoderado judicial, vista a folios 204 - 215 del expediente digital, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Javier Barchilón Millán**.

Observa este despacho que la contestación de demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane las siguientes falencias:

1. No realizó en su escrito de contestación un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma a la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no se constan, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. No señaló en su escrito de contestación los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS.
3. No indicó en su escrito de contestación las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, advierte este Despacho que en auto del día 16 de julio del año que avanza, se admitió reforma de la demanda corriéndose traslado a las demandadas **Municipio de Yopal y Ceiba EICE** para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado dieran contestación a esta reforma, conforme a los artículos 28 y 31 de C.P.T. y de la S.S.

Revisando el plenario, se tiene que la demandada **Ceiba EICE** no contestó esta reforma, en razón de lo anterior, se tendrá **por no contestada la reforma a la demanda**, y se procederá a dar aplicación a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS, donde señala que, ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá como **indicio grave en contra del demandado**.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Javier Barchilón Millán**, conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Tener por **no contestada** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Javier Barchilón Millán**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**, con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS y conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°28, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6382e9cf95af355013e390631ab44e84350f5b64f73ffb9877bd83e5a9fac**
Documento generado en 03/09/2020 03:19:27 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 de septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00003-00** –para calificar contestación de la reforma.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la reforma realizada por **Municipio de Yopal** a través de apoderado judicial, vista a folios 197 - 209 del expediente digital, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Dumar Tumay Duarte**.

Observa este despacho que la contestación de demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane las siguientes falencias:

1. No realizó en su escrito de contestación un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma a la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no se constan, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. No señaló en su escrito de contestación los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS.
3. No indicó en su escrito de contestación las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, advierte este Despacho que en auto del día 16 de julio del año que avanza, se admitió reforma de la demanda corriendo traslado a las demandadas **Municipio de Yopal y Ceiba EICE** para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado dieran contestación a esta reforma, conforme a los artículos 28 y 31 de C.P.T. y de la S.S.

Revisando el plenario, se tiene que la demandada **Ceiba EICE** no contestó esta reforma, en razón de lo anterior, se tendrá **por no contestada la reforma a la demanda**, y se procederá a dar aplicación a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS, donde señala que, ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá como **indicio grave en contra del demandado**.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Dumar Tumay Duarte**, conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Tener por **no contestada** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Dumar Tumay Duarte**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**, con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS y conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°28, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1fb7139ad1ab85196484126b81ffefaf11d3504cc869311443b970fb52d9c**
Documento generado en 03/09/2020 03:20:05 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0006-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por el señor **Laurencio Vela Cordero** por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LAURENCIO VELA CORDERO**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envio a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23018abb23fcf6d5f48429d6b413065f1104b4f955c1c38f5f3e5fbba47af0**
Documento generado en 02/09/2020 08:10:56 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0007-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por la señora **LUZ CLARA MORENO BERMUDEZ** por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ CLARA MORENO BERMUDEZ**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envio a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac9b6cf15a707e8fee34ea9392a249f6c1659f717be0d81816ecd52a056d821**
Documento generado en 02/09/2020 08:11:34 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0008-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por señor **Oswal Eliecer Pineda Velásquez** por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OSWAL ELIECER PINEDA VELÁSQUEZ**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envio a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c24627b52b426deba9b894ad6af02b8b9a4249625f5b4a4d3c62db6aea9c1f8**
Documento generado en 02/09/2020 08:12:07 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0009-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Ayendy Pastrana Avila** por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **AYENDY PASTRANA AVILA**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación, conforme lo motivado**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bf9e70f8c1728a5706d4571188fc7b61975afe77ac025e715aa8e6e713ddd**
Documento generado en 02/09/2020 08:12:40 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0010-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Israel Laverde**, por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ISRAEL LAVERDE**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envio a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09fa020ce9c4e5e645980f933c2d8b84fb9c0e8bf85e233248af98834e463**
Documento generado en 02/09/2020 08:13:36 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 de septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00012-00 –para calificar contestaciones de demanda, fijar fecha de audiencia del 77 CPT y SS, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año 2020

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Porvenir S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A.** vista a folios 54-60 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Luis Guillermo Pinto Duran**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada COLPENSIONES**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES** vista a folios 62-96 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Luis Guillermo Pinto Duran**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Guillermo Pinto Duran**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folios 46 - 51.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Guillermo Pinto Duran**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371 vista a folios 82 - 89.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificado con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca – Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 90.

SEXTO: FIJAR EL DÍA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia

obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el **fallo de instancia**.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°28, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c79c16583ab85ea48e7b1e72e618b4eaa1a0fdcede6bd01d9afa801c694d3e7f**
Documento generado en 03/09/2020 09:58:05 a.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0013-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Carlos Alberto Ramírez Gaitán**, por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GAITAN**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envio a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b1c55880fde7fcf909b6492396a408ce52ec5f990879eea2bc9db8236a20cb**
Documento generado en 02/09/2020 08:14:09 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0014-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **RICARDO ANDRES FONSECA TUMAY**, por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RICARDO ANDRES FONSECA TUMAY**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envio a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841f8b9d5ebbd1c043e11364d0aeb75327768bfdae76831a67b0a736973ec719**
Documento generado en 02/09/2020 08:15:53 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0019-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **CAMPO ELIAS LOPEZ** por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CAMPO ELIAS LOPEZ**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envio a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce42aa16dd66adc0025ad2fd66b4d97dd4a2c5f05cbfeb8205a8a1c3ecd47c6**
Documento generado en 02/09/2020 08:16:50 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 de septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00020-00 –para calificar contestación de la reforma.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la reforma realizada por **Municipio de Yopal** a través de apoderado judicial, vista a folios 152-162 del expediente digital, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Dany Lorena Melo Pérez**.

Observa este despacho que la contestación de demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane las siguientes falencias:

1. No realizó en su escrito de contestación un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma a la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no se constan, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. No señaló en su escrito de contestación los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS.
3. No indicó en su escrito de contestación las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, advierte este Despacho que en auto del día 16 de julio del año que avanza, se admitió reforma de la demanda corriéndose traslado a las demandadas **Municipio de Yopal y Ceiba EICE** para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado dieran contestación a esta reforma, conforme a los artículos 28 y 31 de C.P.T. y de la S.S.

Revisando el plenario, se tiene que la demandada **Ceiba EICE** no contestó esta reforma, en razón de lo anterior, se tendrá **por no contestada la reforma a la demanda**, y se procederá a dar aplicación a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS, donde señala que, ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá como **indicio grave en contra del demandado**.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Dany Lorena Melo Pérez**, conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Tener por **no contestada** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Dany Lorena Melo Pérez**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**, con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS y conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°28, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1819826772f0eaaf0ef83ebe7f627993cbb1666f2a412c8619609c1aa7e142**
Documento generado en 03/09/2020 03:28:44 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 de septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00021-00 –para calificar contestación de la reforma.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la reforma realizada por **Municipio de Yopal** a través de apoderado judicial, vista a folios 111 - 121 del expediente digital, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Héctor Iván Cubillos Cardozo**.

Observa este despacho que la contestación de demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane las siguientes falencias:

1. No realizó en su escrito de contestación un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma a la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no se constan, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. No señaló en su escrito de contestación los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS.
3. No indicó en su escrito de contestación las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, advierte este Despacho que en auto del día 16 de julio del año que avanza, se admitió reforma de la demanda corriendo traslado a las demandadas **Municipio de Yopal y Ceiba EICE** para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado dieran contestación a esta reforma, conforme a los artículos 28 y 31 de C.P.T. y de la S.S.

Revisando el plenario, se tiene que la demandada **Ceiba EICE** **NO** contestó esta reforma, en razón de lo anterior, se **tendrá por no contestada la reforma a la demanda**, y se procederá a dar aplicación a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS, donde señala que, ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá como **indicio grave en contra del demandado**.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: **Inadmitir** la contestación de la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Héctor Iván Cubillos Cardozo**, conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Tener por **no contestada** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Héctor Iván Cubillos Cardozo**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**, con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS y conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°28, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92d37588fb6f9748f0693ecc2fa25688f08644481abf484c5640d34244c6e91**
Documento generado en 03/09/2020 03:21:23 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0022-00** –para calificar contestaciones de demanda, las cuales se presentaron dentro del término legal y fijar fecha audiencia 77 CPTSS, asimismo informo que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada las contestaciones de demanda presentadas por el **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE en liquidación**, cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **OCTAVIO EVELIO TUMAY**, por parte de las demandadas.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OCTAVIO EVELIO TUMAY**, por parte de las demandadas **Municipio de Yopal y la CEIBA EICE, en liquidación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envio a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso.

Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°028, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dda86bce3117881bd72eb4c19965e6f2f0af9571f4235ff02689b0cb95005c**
Documento generado en 02/09/2020 08:38:55 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 de septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00023-00** –para calificar contestación de la reforma.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la reforma realizada por **Municipio de Yopal** a través de apoderado judicial, vista a folios 172 - 182 del expediente digital, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Wendy Benkely Cuevas**.

Observa este despacho que la contestación de demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane las siguientes falencias:

1. No realizó en su escrito de contestación un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma a la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no se constan, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. No señaló en su escrito de contestación los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS.
3. No indicó en su escrito de contestación las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, advierte este Despacho que en auto del día 16 de julio del año que avanza, se admitió reforma de la demanda corriendo traslado a las demandadas **Municipio de Yopal y Ceiba EICE** para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado dieran contestación a esta reforma, conforme a los artículos 28 y 31 de C.P.T. y de la S.S.

Revisando el plenario, se tiene que la demandada **Ceiba EICE** no contestó esta reforma, en razón de lo anterior, se tendrá **por no contestada la reforma a la demanda**, y se procederá a dar aplicación a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS, donde señala que, ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá como **indicio grave en contra del demandado**.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: **Inadmitir** la contestación de la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Wendy Benkely Cuevas**, conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Tener por **no contestada** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Wendy Benkely Cuevas**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**, con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS y conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°28, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe3ddc30359662c6d24f29c8ec2b698f3cab6a525714e7506e7fd3e7a13f974**
Documento generado en 03/09/2020 03:22:00 p.m.

Pase al Despacho: Hoy 02 de septiembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00033-00** –para calificar contestación de la reforma.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la reforma realizada por **Municipio de Yopal** a través de apoderado judicial, vista a folios 227 - 237 del expediente digital, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Jhon Jairo Laverde Rojas**.

Observa este despacho que la contestación de demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane las siguientes falencias:

1. No realizó en su escrito de contestación un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma a la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no se constan, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. No señaló en su escrito de contestación los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS.
3. No indicó en su escrito de contestación las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, advierte este Despacho que en auto del día 16 de julio del año que avanza, se admitió reforma de la demanda corriendo traslado a las demandadas **Municipio de Yopal y Ceiba EICE** para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado dieran contestación a esta reforma, conforme a los artículos 28 y 31 de C.P.T. y de la S.S.

Revisando el plenario, se tiene que la demandada **Ceiba EICE** no contestó esta reforma, en razón de lo anterior, se tendrá **por no contestada la reforma a la demanda**, y se procederá a dar aplicación a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS, donde señala que, ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá como **indicio grave en contra del demandado**.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: **Inadmitir** la contestación de la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jhon Jairo Laverde Rojas**, conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Tener por **no contestada** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jhon Jairo Laverde Rojas**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**, con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS y conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°28, Hoy 04/09/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a79b9d386e5d16e83245c7dbe1f00dd67f52242c97e2dafc624e65e1bd64f**
Documento generado en 03/09/2020 03:22:45 p.m.